

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 07 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 07 de junio de 2022.
AUTO INT. 703

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA
Demandado: PAUL ALFREDO GALLARDO DOMÍNGUEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00191-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA** quien actúa en representación de las menores T. GALLARDO LOAIZA en contra de **PAUL ALFREDO GALLARDO DOMÍNGUEZ**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Debe discriminar mensualmente y año tras año las pretensiones que desea hacer exigibles, en tratándose de obligaciones de tracto sucesivo, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actúe de conformidad, igual suerte correrá los intereses moratorios.
- Deberá aportar certificado laboral del señor PAUL ALFREDO GALLARDO DOMÍNGUEZ ya que el arriado es ilegible.
- Deberá indicar el domicilio del menor T. GALLARDO LOAIZA en aras de determinar competencia, ya que indica que la demandante se encuentra en los EE.UU y el demandado en ECUADOR, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado judicial por la señora **LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA**

quien actúa en representación de las menores T. GALLARDO LOAIZA en contra de **PAUL ALFREDO GALLARDO DOMÍNGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIME VARGAS VASQUEZ para actuar como apoderado judicial de la demandante **LINA ZEIR LOAIZA PIEDRAHITA**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 055 de hoy 08 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a418963c29685c1dbdc6a64862253bf01cd1151808b3ac76fc0328b4f17cffb5**

Documento generado en 07/06/2022 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>